

## RESOLUCIÓN No. 013/2022

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, con Acuerdo No. 024/2017 de 19 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Chárter, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, con aeronaves ATR-42, con centro principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, permiso de operación vigente por un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir del 22 de diciembre de 2017, es decir, vigente hasta el 22 de diciembre de 2022;

**QUE**, a través de la sesión ordinaria Nro. 007 de 14 de julio de 2022, como punto Nro. 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el oficio Nro. MTOP-STA-22-166-OF de 24 de mayo de 2022, mediante el cual la Subsecretaria de Transporte Aéreo Encargada, corrió traslado a este Organismo, el oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-1259-O de 19 de mayo de 2022, que contiene el informe del señor Subdirector General de la Dirección General de Aviación Civil sobre el estado de los procesos de certificación de las compañías que han obtenido un permiso de operación por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGAC-2022-0155-O de 05 de agosto de 2022, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, Encargado, notificó a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., con el inicio del proceso de revocatoria del permiso de operación, doméstico, no regular, a fin de que presente los alegatos en defensa de sus intereses en observancia del procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, y garantizando el debido proceso y del derecho al defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por hallarse incurso en el literal "j) *Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en el permiso de operación...*", del artículo 53, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, según oficio s/n de 19 de agosto de 2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-6960-E del mismo día, presenta sus fundamentos de hecho y derecho, demostrando legal y técnicamente la improcedencia de la causal invocada dentro del inicio del proceso de revocatoria del permiso de operación la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0221-M de 30 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Transporte Aéreo y Regulaciones, y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca del proceso de revocatoria seguido a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0355-M de 22 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto del proceso de revocatoria de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, proceda a unificar los informes económico – legal en apego de las competencias y atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), instrumentada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1786-M de 27 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA;

**QUE**, con través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0434-M de 01 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, unifica su informe con los criterios legal y económico en función del Estatuto institucional, respecto al proceso de revocatoria de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA;

**QUE**, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico, y, económico-legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2022-043-I 15 de noviembre de 2022, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria Nro. 011 de 30 de noviembre de 2022, como punto Nro. 7 del orden del día, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: **1)** Acoger el informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-043-I 15 de noviembre de 2022 de la Secretaría del CNAC; y, **2)** Archivar el proceso de revocatoria del permiso de operación facultado para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Chárter, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, iniciado en contra de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., referente al Acuerdo No. 024/2017 de 19 de diciembre de 2017, emitido por Consejo Nacional de Aviación Civil, dado que la compañía ha justificado en debida forma que se encuentra certificada para tal efecto;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, **revocar** o cancelar las concesiones o permisos de operación;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR** el proceso de revocatoria del permiso de operación facultado para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Chárter, de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, iniciado en contra de la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, referente al Acuerdo No. 024/2017 de 19 de diciembre de 2017, emitido por Consejo Nacional de Aviación Civil, dado que la compañía ha justificado en debida forma que se encuentra certificada para tal efecto.

**ARTÍCULO 2.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 1 de diciembre de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

TAB / FMP

En Quito, a 13 de diciembre de 2022 NOTIFIQUÉ el contenido del Resolución No. 013/2022 a la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., mediante boleta en el casillero judicial No. 808 del Palacio de Justicia de Quito y al correo electrónico: [marialara@mlabogados.com.ec](mailto:marialara@mlabogados.com.ec); señalados para tal efecto. - CERTIFICO:

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**